

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. San José, a las 14:15 horas del 24 de setiembre del 2024.

RESULTANDO

I. Que mediante auto DCP-0170-2024 (11643-2024) del 17 de julio del 2024 se otorgó audiencia inicial a la Administración y a la Adjudicataria. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente digital de apelación de este órgano contralor, No.CGR-REAP-2024004404.

II. Que mediante auto DCP-0190-2024 (12877-2024) del 09 de agosto de 2024 se otorgó audiencia especial a la Adjudicataria y al Apelante. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente digital de apelación de este órgano contralor, No.CGR-REAP-2024004404.

III. Que mediante auto DCP-0218 (14227-2024) del 11 de setiembre de 2024 esta División prorrogó el plazo para resolver el recurso de apelación interpuesto. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente digital de apelación de este órgano contralor, No.CGR-REAP-2024004404.

IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I. HECHO PROBADO: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba

II. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.

A) Sobre la petición para la declaratoria de nulidad absoluta del procedimiento de contratación. En el presente procedimiento la empresa recurrente Sistemas Eficientes Sociedad Anónima (en adelante SEFISA) interpone recurso de apelación contra la adjudicación del procedimiento de Licitación Mayor No. 2024LY-000003-0001300001, promovida por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial para la *“Licitación por Etapas para la Renovación de Licenciamiento de la Plataforma de Seguridad”*. La Administración Licitante, por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión N° 52-2024 del 18 de junio de 2024, resolvió adjudicar la primera fase a la empresa Soluciones Seguras SSCR S.A. La publicación de dicho acto se realizó mediante el Diario Oficial La Gaceta N° 114 del 24 de junio de 2024. En el presente procedimiento, esta División ha observado que la Administración, mediante el oficio MH-DCoP-RES-0171-2023 de las 15:23 horas del 25 de octubre de 2023, cuenta con una habilitación parcial del Ministerio de Hacienda para tramitar fuera del sistema digital unificado las siguientes actuaciones: recomendación de preselección, acto de preselección, comunicación de dicho acto administrativo y la eventual fase recursiva que recaiga sobre el acto de preselección. Todo lo anterior se refiere al desarrollo de la primera fase del procedimiento, debiendo resguardar toda la documentación que respalde dichas actuaciones que se tramiten fuera de SICOP. El recurrente, SEFISA, alega que su oferta fue declarada inadmisibles debido a un criterio incorrecto por parte de la Administración, ya que al momento de presentar la oferta desconocía la existencia de la Partida 2. El recurrente añade que los documentos que forman parte del expediente de la Administración en SICOP, incluido el pliego de condiciones, mencionan únicamente la Partida 1, conformada por las líneas 1 y 2. Esta inconsistencia, según el recurrente, condujo a su exclusión del procedimiento. Esta Contraloría General observa que la Administración Licitante cuenta con una habilitación parcial otorgada por el Ministerio de Hacienda para tramitar el presente procedimiento fuera del sistema digital unificado. Dicha habilitación abarca exclusivamente las siguientes actuaciones: recomendación de preselección, acto de preselección, comunicación de dicho acto administrativo y la eventual fase recursiva que recaiga sobre el acto de preselección. Cabe destacar que el recurrente tenía conocimiento de esta habilitación antes de presentar su oferta. Asimismo, se extrae de lo anterior, que las ofertas debían ser presentadas en el sistema digital unificado. Es pertinente señalar el criterio de este órgano contralor respecto a la presentación de la oferta ha señalado que: *“(…) no basta manifestar en un documento adjunto a la oferta electrónica su interés de participar en determinadas partidas que integran la contratación, sino que además en acatamiento a las reglas de la normativa de contratación pública y el uso obligatorio de los formularios que dispone el sistema digital unificado, se debe presentar oferta electrónica para cada una de las*

partidas de interés. De forma que debió la apelante presentar no solo dentro de los documentos complementarios a su oferta la información completa de su propuesta, sino que también debió presentar oferta electrónica para las partidas donde pretendía que eventualmente se le adjudicará, dado que es precisamente en los formularios del sistema donde el oferente debe expresar su voluntad de participar en cada una de las partidas que sea de su interés, mientras que la posibilidad de adjuntar documentos anexos a la oferta en formato portátil refiere a la documentación de respaldo que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el pliego de condiciones así como detallar las condiciones de su oferta...”, ver resolución Nro. R-DCP-SICOP-00211-2024 de las 15 horas con 07 minutos del 09 de febrero de 2024. Una vez expuesto lo anterior, y en relación con la presentación de las ofertas, es necesario precisar que no basta con que el oferente manifieste su intención de participar en algunas o todas las partidas mediante un adjunto a su oferta electrónica. Es imperativo que presente la oferta electrónica utilizando los formularios correspondientes para cada una de las partidas en las cuales desee participar. Al respecto el Reglamento para la utilización del sistema integrado de compras públicas "SICOP", decreto ejecutivo N°41438-H, en adelante Reglamento de SICOP, determinó que una oferta electrónica es aquella manifestación de voluntad del oferente, emitida mediante un formulario electrónico utilizando la firma digital certificada, dirigida a la institución usuaria con el fin de participar en un procedimiento de contratación (ver artículo 3 punto 28 del Reglamento de SICOP), recalcando en su artículo 5 la obligación de llevar a cabo los procedimientos haciendo uso de los formularios y/o documentos electrónicos que dispone SICOP para determinados actos. Aunado a lo anterior, dicho Reglamento, determina que las ofertas deberán ser presentadas dentro del plazo previsto para tal efecto, permaneciendo encriptadas e inaccesibles hasta la hora y la fecha señaladas para la apertura de ofertas; y que cada una de las propuestas ofertadas participará únicamente en el concurso para el que fue presentada, asumiendo el oferente las consecuencias que se puedan generar por su falta de cuidado o cualquier error imputable a él en el momento de ingresar su oferta y la documentación complementaria (ver artículo 40 del Reglamento de SICOP). En concordancia con lo anterior el artículo 119 del RLGCP también señala que el oferente debe asumir las consecuencias que se puedan generar por su falta de cuidado o cualquier error imputable a él en el momento de ingresar su oferta y la documentación complementaria en el sistema digital unificado. Como resultado de lo que viene expuesto, se puede afirmar con claridad que el uso del sistema digital unificado y de los formularios electrónicos que se dispongan al efecto en la plataforma (artículo 25 y 243 del RLGCP), adquieren una relevancia de carácter trascendental dentro del nuevo modelo de gestión de la contratación pública que plantea la LGCP. Lo anterior, partiendo de que es la utilización del SICOP y propiamente de los formularios en formato XML dispuesto para ello

en el sistema, posibilitan el cumplimiento de los principios que debe garantizar el sistema digital unificado a partir de lo dispuesto en la LGCP y su reglamento. En consecuencia, no basta con manifestar el interés de participar en determinadas partidas mediante un documento adjunto a la oferta electrónica. Conforme a las normas de contratación pública y el uso obligatorio del sistema digital unificado, es imperativo presentar una oferta electrónica específica para cada partida de interés utilizando los formularios correspondientes. En este caso particular, el Ministerio de Hacienda no habilitó a la administración licitante para recibir o modificar ofertas fuera del SICOP. Es importante señalar que los documentos adjuntos en formato portátil deben servir como respaldo para acreditar el cumplimiento de los requisitos y detallar las condiciones de la oferta. Por lo tanto, se concluye que el recurrente no ha logrado acreditar ningún motivo que justifique la declaración de nulidad absoluta del procedimiento. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 incisos b) y e) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública se impone **rechazar de plano** el recurso por improcedencia manifiesta al no acreditar su mejor derecho a la adjudicación y se omite pronunciamiento sobre otros extremos del recurso debido al rechazo del recurso.

Lic. Fernando Madrigal Morera
Gerente de Área/Asociado
División de Contratación Pública
Contraloría General de la República

Lic. Elard Ortega Perez
Gerente de Área/Asociado
División de Contratación Pública
Contraloría General de la República

Lic. Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente de Área/Asociado
División de Contratación Pública
Contraloría General de la República

NI: 14139-2024 NI 14149-2024
NO: DCP-0233 (14967-2024)
G-2024002727-1
Expediente: CGR-REAP-2024004404
OAM

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales